



PROVINCIA DE MISIONES  
**PODER JUDICIAL**

---

# INTERVENCIÓN DE LAS DEFENSORIAS OFICIALES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS

**Dra. Margarita Inés Linder.**

**Dra. María Luz Silvero.**

# **ANÁLISIS DE NORMAS DE FONDO**

# CONCEPTO DE ALIMENTOS

Art. 541- parientes- y Art. 659 -hijos-

## Satisfacción de los gastos **necesarios** para:

- 1) Subsistencia,
- 2) Habitación,
- 3) Vestuario/ vestimenta,
- 4) Asistencia médica/ gastos por enfermedad,
- 5) Educación de los menores,
- 6) Esparcimiento,
- 7) Gastos **necesarios** para adquirir una profesión u oficio.

# SUJETOS ACTIVOS

- 1) CÓNYUGES -ART. 432 CCCN-
- 2) PARIENTES -ART. 537 CCCN-
- 3) HIJOS -ART. 658 CCCN-
- 4) MUJER EMBARAZADA -ART. 665 CCCN-

## 1) ENTRE CONYUGES- supuestos:

→ DURANTE LA VIDA EN COMÚN

→ DURANTE LA SEPARACIÓN DE HECHO

→ DESPUÉS DEL DIVORCIO

# → DURANTE LA VIDA EN COMÚN y LA SEPARACIÓN DE HECHO

**Art. 433 PAUTAS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES:**

- 1) Trabajo en el hogar, dedicación a la crianza y educación de los hijos;
- 2) Edades y salud de los cónyuges;
- 3) Capacidad laboral y posibilidad de empleo;
- 4) Colaboración al otro cónyuge en actividades comerciales;
- 5) Atribución FACTICA Y JUDICIAL de la vivienda familiar;
- 6) El carácter de la vivienda (título personal, ganancial, etc) si es arrendada quien abona el precio;
- 7) Tiempo de la unión matrimonial si conviven y/o de la separación;
- 8) Situación patrimonial del cónyuge durante la convivencia y después de la separación.-

# DURANTE LA VIDA EN COMÚN y LA SEPARACIÓN DE HECHO

CAUSAS DE CESACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO (Art. 433)

- DESPARECE LA CAUSA QUE LO MOTIVÓ;
- ALIMENTADO INICIA UNIÓN CONVIVENCIAL;
- ALIMENTADO INCURRE EN UNA CAUSAL DE INDIGNIDAD (Art. 2281 CCCN)

# DESPUÉS DEL DIVORCIO SUPUESTOS (Art. 434)

A) Enfermedad GRAVE PREEXISTENTE al divorcio que le impida AUTOSUSTENTARSE.

B) Falta de recursos PROPIOS SUFICIENTES/ ni POSIBILIDAD RAZONABLE de procurárselo.



# DESPUÉS DEL DIVORCIO

## PARÁMETROS DE LA OBLIGACIÓN SUPUESTO “B)”

### Factores:

- La edad y estado de salud de ambos cónyuges;
- Capacidad laboral y posibilidad de acceder a un empleo del alimentado;
- Atribuciones fáctica o judicial de la vivienda familiar;

### Tiempo de duración de la obligación:

- NO PUEDE EXCEDER A LA DURACIÓN DEL MATRIMONIO.-

### ➤ Exceptuados al reclamamo:

- CÓNYUGE QUE RECIBE COMPENSACIÓN DEL ART. 441 CCCN.-

# DESPUÉS DEL DIVORCIO

## CAUSAS DE CESACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO

1) DESPARECE LA CAUSA QUE LO MOTIVÓ;

2) ALIMENTADO CONTRAE MATRIMONIO O INICIA UNIÓN CONVIVENCIAL;

3) ALIMENTADO INCURRE EN UNA CAUSAL DE INDIGNIDAD (Art. 2281 CCCN)

# PARIENTES – Art. 537 CCCN- ORDEN

a)ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES – LOS MÁS PRÓXIMOS EN GRADOS;

b)HERMANOS BILATERALES Y UNILATERALES;

## Consideraciones:

X Quien está en mejores condiciones para proporcionarlos;

X Si existen varios, todos están obligados por partes iguales;

X El Juez puede fijar cuotas diferentes (según la condición de cada uno);

# PARIENTES

## POR AFINIDAD Art. 538-

### DERECHO A RECLAMAR ALIMENTOS:

Pariente por afinidad en línea recta hasta primer grado.  
(suegro/a- nuera/ yerno)- (progenitor- hijo afín Art. 676)

- Art. 676: Carácter Subsidiario de la obligación alimentaria respecto de “*los hijos del otro*”
- PRINCIPIO: cesa la obligación alimentaria al disolverse el vínculo o ruptura de la convivencia.-
  - EXCEPCIÓN: Cuando exista grave daño al niño el juez puede fijar UNA CUOTA ASISTENCIAL DE CARÁCTER TRANSITORIO.

# PARIENTES

PRUEBA -Art. 545 y CARGA DE LA PRUEBA Art. 546-

## EL PARIENTE QUE RECLAMA ALIMENTOS, DEBE PROBAR:

- 1.- Falta de medios económico suficientes;
- 2.- Imposibilidad de adquirir los medios por su propio trabajo;
- 3.- La causa que haya generado ese estado;
- 4.- Existencia de otros obligados (parientes en igual grado o en el grado más próximo)

## 2) PARIENTES

### CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA (Art. 554)

**a)** Alimentado incurre en causal de indignidad ( Art 2281 CCCN);

**b)** Muerte;

**c)** Desaparición de presupuestos de la obligación;

✓ Pretensión de cese, reducción o aumento se tramita por la vía más breve que permita la ley local;

# HIJOS

## SUPUESTOS:

### 1.-HIJOS MENORES DE EDAD:

- Cuidado personal a cargo de un progenitor;
- Cuidado personal compartido;

### 2.-HIJO MAYOR DE EDAD;

### 3.-HIJO MAYOR DE EDAD QUE SE CAPACITA (Arts 662-663);

### 4.-HIJO NO RECONOCIDO (Art. 664);

### 5.-HIJO FUERA DEL PAÍS O ALEJADO DE SUS PROGENITORES (Art. 667);

### 6.-HIJO AFÍN (ART. 676);

### 7.- HIJO POR ADOPCIÓN SIMPLE;

# HIJOS

## 1- MENORES DE EDAD Art. 658/668

### →PRINCIPIOS:

Sujetos obligados: Ambos progenitores CONFORME SU CONDICIÓN Y FORTUNA;

Duración de la Obligación: hasta los VEINTIÚN años de edad de sus hijos;

### →EXCEPCIONES:

Sujetos obligados: Ascendientes en el caso de que el actor pruebe VEROSIMILMENTE las dificultades para percibir los alimentos del progenitor (Art.668)

Duración de la Obligación: El obligado acredite que el alimentado cuenta con recursos suficientes para proveerselos por sí mismos.-



# HIJOS

1.- MENORES DE EDAD Art. 661

## LEGITIMADOS PARA ACCIONAR:

(1) El otro progenitor en representación del hijo;

(2) Hijo con grado de madurez suficiente con asistencia letrada;

(3) SUBSIDIARIAMENTE: parientes y/o Ministerio Público.-

# HIJOS

## 1.- MENORES DE EDAD Art. 666

### CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO:

**A) RECURSOS EQUIVALENTES DE LOS PADRES:** cada uno se hace cargo de la manutención cuando permanece el hijo a su cargo;

**B) RECURSOS NO EQUIVALENTES:** Quien posee mayores ingresos debe pasar cuota alimentaria al otro para que el hijo goce del mismo nivel;

**X GASTOS COMUNES:** Cada padre solventa lo que le corresponda por sí mismo.-

# HIJOS

2- MAYORES DE EDAD Art. 662

## LEGITIMACIÓN:

**Progenitor conviviente con el hijo mayor de edad:**

iniciar juicio, continuar el que inició en la minoría de edad,  
percibir cuotas devengadas y administrarlas.

# HIJOS

## 2.- MAYORES DE EDAD Art. 662

### ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS:

**PRINCIPIO:** el progenitor conviviente;

**EXCEPCIÓN:** hijo mayor de edad (acuerdo de ambos padres, decisión de juez y/o pedido de una de las partes); **DESTINO:**

*“...desembolsos de su vida diaria, como esparcimiento, gastos con fines culturales o educativos, vestimenta u otros rubros que se estimen pertinentes...”*

# HIJOS

## 3.- MAYOR QUE SE CAPACITA Art. 663

**LÍMITE:** Hasta los 25 años;

**CONDICIONES:**

a) Que el estudio y/o preparación le impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente;

b) Acreditación de la viabilidad del pedido;

✓ Legitimado el padre conviviente;

# HIJOS

## 4.- HIJO NO RECONOCIDO Art. 664

- Derecho a los alimentos PROVISORIOS mediante acreditación sumaria del vínculo;
- Derecho condicionado al PROCESO DE FILIACIÓN Si el pedido de alimentos se inicia antes del juicio de filiación el juez debe establecer un plazo para iniciarlo bajo apercibimiento de hacer cesar la cuota provisorio fijada;

# HIJOS

## 5.- HIJO FUERA DEL PAIS O ALEJADO DE SUS PROGENITORES Art. 667

### SUPUESTOS:

I. Que resida en un país extranjero o en un lugar del país alejado de sus padres;

I. Necesidad de recursos para alimentación y/o otros rubros urgentes;

# HIJOS

## 5.- HIJO FUERA DEL PAIS O ALEJADO DE SUS PROGENITORES Art. 667

### CONTRAER DEUDAS QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES

**AUTORIZACIÓN:** Juez del lugar y/o representación diplomática del país;

**ASENTIMIENTO DE ADULTO RESPONSABLE:** Si se trata de un adolescente;



# HIJOS

## 7.- HIJO POR ADOPCIÓN SIMPLE Art. 627

Inc. “C” reconoce el derecho de los hijos por adopción simple a reclamar alimentos a SU FAMILIA DE ORIGEN cuando los adoptantes no pueden proveérselos;

## 4) MUJER EMBARAZADA Art. 665

**REQUISITO:** PROBAR DE FORMA SUMARIA LA FILIACIÓN ALEGADA.-

Se reconoce el derecho alimentario de los niños por nacer.

# CONTENIDO DE LOS ALIMENTOS Arts. 541/659

## **PARIENTES:**

1.SUBSISTENCIA

➤ **LA CONDICIÓN DE QUIEN LAS RECIBE**

2.HABITACIÓN

➤ **POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE**

3.VESTUARIO

4.ASISTENCIA MÉDICA

5.EDUCACIÓN ( SI EL ALIMENTADO ES MENOR)

## **HIJOS MENORES:**

1.MANUTENCIÓN (incluye tareas de cuidado personal Art. 660);

2.EDUCACIÓN;

3.ESPARCIMIENTO;

➤ **NECESIDADES DEL ALIMENTADO**

4.VESTIMENTA;

➤ **POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL ALIMENTANTE**

5.HABITACIÓN;

6. ASISTENCIA;

7.GASTOS POR ENFERMEDAD;

8. GASTOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR UNA PROFESIÓN

## TRÁMITE DEL PROCESO Art. 543

- Más breve establecido en la ley local.-
- No es acumulable a otras pretensiones.-

# CONSIDERACIONES

✓ **ALIMENTOS PROVISORIOS:** -Art. 544- desde el principio de la causa o en el transcurso de ella el Juez puede decretarlos, si se justifica la falta de medios.-

✓ **RECURSOS:** Art. 547- no suspenden las sentencias recaídas de alimentos. El alimentado **NO PUEDE SER OBLIGADO** a prestar fianza o caución alguna de devolver lo recibido.-

# CONSIDERACIONES

✓ **RETROACTIVIDAD DE LA SENTENCIA:** -Art. 548- Los alimentos se deben:

1. Desde Interposición de la demanda;
2. Interpelación fehaciente (siempre que dentro de 6 meses siguientes se inicie la correspondiente acción);

✓ **MEDIDAS CAUTELARES:** Art. 550- Disponer para asegurar alimentos:

1. Previsionales;
2. Futuros;
3. Definitivos;
4. Convenidos;

# CONSIDERACIONES

## INCUMPLIMIENTO:

- ✓ **DE ORDENES JUDICIALES -Art. 551:** Responsabilidad solidaria de quien no deposita (empleador) existiendo una orden judicial;
- ✓ **INTERESES -Art. 552:** las sumas adeudadas generan interés equivalente a la tasa activa más alta que cobran los bancos según las reglamentaciones del Banco Central;
- ✓ **OTRAS MEDIDAS Art. 553:** el Juez tiene la facultad de imponer **MEIDAS RAZONABLES** para asegurar la eficacia de la sentencia.-

# **ANÁLISIS DE NORMAS DE FORMA**



# TIPO DE PROCESO/ RECAUDOS Art. 696 CPCCFyVF

✓ Tramitan por las normas de **PROCESOS ESPECIALES.-**

✓ Recaudos en la DEMANDA:

- 1) Acreditación de vínculo;
- 2) Denuncia del caudal económico del demandado;
- 3) Acompañar documentación que posee y hacen a su derecho;
- 4) Ofrecimiento de prueba;

# ALIMENTOS PROVISORIOS Art. 697 CPCCFyVF

El juez tiene la facultad de establecer “inaudita parte” (antes de dar traslado), según las circunstancias del caso **UNA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA.**

- 1- Rige hasta la sentencia;
- 2.- Recurrible con efecto devolutivo;

# AUDIENCIA PRELIMINAR Art. 698

DEBER del juez señalar una audiencia:

1. Inmediatamente de ordenadas las medidas de pruebas;
2. Audiencia se debe señalar dentro de los diez días siguientes de la presentación;
3. Deben comparecer las partes y el representante del Ministerio Público Pupilar;
4. El Juez debe procurar que las partes lleguen a un acuerdo directo y luego homologarlo en ese mismo acto.

**DEMANDADO:** en el mismo acto el Juez dispone:

1) **MULTA:** a favor de la otra parte de UN SMVYM la que debe depositarse dentro de los de tres días siguientes a la fecha de notificación de dicha fijación;

2) **FIJACIÓN DE UNA NUEVA AUDIENCIA:** Dentro del quinto día, la que se notifica con habilitación de fecha y hora, bajo apercibimiento de establecer la cuota alimentaria definitiva;

**ACTOR:** el Juez señala Nueva fecha de audiencia, bajo apercibimiento de tener por desistida la acción si no concurre.-

- ✓ Se admiten UNA SOLA VEZ.
- ✓ Si Subsisten: deben designar apoderado bajo apercibimiento de fijar cuota alimentaria definitiva (no comparece el demandado) y tener por desistida la acción (no comparece actor);

PERIODO: Desde la notificación hasta la celebración de la audiencia preliminar.

## SOLO PUEDE:

- 1) Acompañar instrumental;
- 2) Solicitar informes cuyo diligenciamiento no se pueden postergar;

Al dictar sentencia valora las pruebas aportadas.

# Dictado de Sentencia Art. 703

## DEBER DEL JUEZ DICTAR SENTENCIA:

- x Fracasada la audiencia preliminar (art. 698);
- x De oficio (sin necesidad de pedido de parte);
- x Dentro de los cinco días contados a partir de producida la prueba ofrecida por la actora;
- x Fija las sumas que considera **EQUITATIVAS**;
- x Manda a abonar por meses anticipados desde la fecha de interposición de la demanda;

## INTERESES Art. 703

Devengan intereses las CUOTAS MENSUALES y las CUOTAS SUPLEMENTARIAS a partir de la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.



# ALIMENTOS ATRASADOS Art. 704

- x Los alimentos devengados durante el proceso;
- x El Juez fija CUOTAS SUPLEMENTARIAS respetando las disposiciones de inembargabilidad de sueldos, jubilaciones y pensiones, las que se abonan de forma independiente .-

# CADUCIDAD Art. 704

**Presunción IURIS TANTUM:** La inactividad del actor hace presumir su falta de necesidad, ello puede determinar la CADUCIDAD DEL DERECHO A COBRAR las CUOTAS ATRASADAS (debidas en el período de inactividad).

## **Excepciones:**

- ✓Beneficiarios sean menores de edad;
- ✓Cuando la inactividad es provocada por la inconducta del alimentante;

## SENTENCIAS

**.DENIEGAN LOS ALIMENTOS:** Son apelables en ambos efectos (SUSPENSIVOS-DEVOLUTIVOS);

**.HACEN LUGAR A LOS ALIMENTOS:** Son apelables con efecto DEVOLUTIVO. Se reserva el testimonio en el juzgado de origen para su ejecución mientras se remite a Cámara.

## CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Art. 707

Pasados los cinco días siguientes a la INTIMACIÓN DEL PAGO si la parte vencida no cumple, SIN SUSTANCIACIÓN se ordena el EMBARGO y DECRETA la venta de BIENES SUFICIENTES para cubrir el importe de la deuda.

# TRÁMITES DE MODIFICACIÓN Y CESACIÓN

Art. 709

**AUMENTO**

**DISMINUCIÓN**

**COPARTICIPACIÓN**

**CESACIÓN**

NO INTERRUMPE LA PERCEPCIÓN  
DE LAS CUOTAS YA FIJADAS

**VÍA INCIDENTAL**

INTERRUMPE IPSO IURE LA PERCEPCIÓN  
CUMPLIDOS LOS 21 AÑOS

Aumento: la nueva cantidad rige a partir de la notificación del pedido.

# **INTERVENCIÓN DE LAS DEFENSORIAS**

# Ley Orgánica del Poder Judicial

LEY IV - NRO 15 (Antes Ley 1550/82) POSADAS, 12 de Octubre de 2017

Boletín Oficial, 22 de Enero de 2018

## CAPITULO VI DEFENSORES OFICIALES Y DEFENSORES DE OFICIO

**ARTÍCULO 112.-** Los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio, ejercen sus funciones ante los **Jueces de Primera Instancia**, de Instrucción Penal y en lo Correccional y de Menores, **representando y asistiendo judicial o extrajudicialmente a los pobres, incapaces, ausentes, menores y trabajadores**, de conformidad a las atribuciones y deberes que al efecto le asignan las leyes de fondo y de procedimiento. El Reglamento para el Poder Judicial determina la competencia, turnos y subrogancia de los mismos. “.....”

**ARTÍCULO 113.-** Los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio, **intervienen en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales** que se relacionan con las personas o intereses de los pobres, incapaces, ausentes, menores y trabajadores, sea en forma promiscua, directa, delegada o como patrocinantes, a fin de solicitar las medidas necesarias a los derechos de los mismos.

**La actuación extrajudicial se efectúa a pedido de los interesados o de sus representantes legales.**

**Actúan asimismo como amigables componedores y evacúan las consultas que les son formuladas.**

# Ley Orgánica del Poder Judicial

LEY IV - NRO 15 (Antes Ley 1550/82) POSADAS, 12 de Octubre de 2017

Boletín Oficial, 22 de Enero de 2018

**ARTÍCULO 114.-** El deber de patrocinar a los pobres está subordinado al conocimiento que de tal calidad obtiene el Defensor Oficial y el Defensor de Oficio. En caso de comprobarse la existencia de bienes, debe comunicar tal circunstancia al Juez de la causa, quien en caso de condena aplica las costas al patrocinado y los ingresos que por tal concepto se obtiene son destinados a los fines previstos en el Artículo 104.

**ARTÍCULO 115.-** Pueden solicitar a los registros públicos, testimonios libres de sellados de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones, como asimismo peticionar sin cargo actuaciones de oficinas públicas que gravan con tasa o impuesto dichas actuaciones.

**ARTÍCULO 116.-** Están obligados a agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a sus representados, como asimismo consentir tales resoluciones con dictámenes fundados, cuando opinan que resulta perjudicial a los intereses defendidos la prosecución de la causa.

En los casos de demandas promovidas por los representantes de los menores o incapaces, estimadas inconsistentes o de impertinencia notoria por los Defensores Oficiales, éstos pueden adoptar el procedimiento que corresponde, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos respecto a las consecuencias patrimoniales de su decisión.



# Ley Orgánica del Poder Judicial

LEY IV - NRO 15 (Antes Ley 1550/82) POSADAS, 12 de Octubre de 2017  
Boletín Oficial, 22 de Enero de 2018

## **ARTÍCULO 117.- Corresponde a los Defensores Oficiales de Primera Instancia y Defensores de Oficio:**

- 1) intervenir como parte legítima en todos los asuntos, sea de carácter contencioso o voluntario en que están interesados menores o incapaces;
- 2) patrocinar y representar en los asuntos de su jurisdicción a las personas pobres que lo solicitan;
- 3) representar y asumir la defensa en juicio de los ausentes;
- 4) peticionar en nombre de los menores o incapaces, por propia iniciativa, cuando carecen de representante o existe entre éste último, cuando lo haya, y el menor o incapaz, conflicto personal u oposición de intereses;
- 5) asumir la defensa y patrocinio de los detenidos y procesados.....,
- 6) patrocinar y representar a los pobres en las demandas o querellas ...penal;
- 7) solicitar excarcelaciones ...;

# Ley Orgánica del Poder Judicial

LEY IV - NRO 15 (Antes Ley 1550/82) POSADAS, 12 de Octubre de 2017  
Boletín Oficial, 22 de Enero de 2018

- 8) intervenir como parte legítima en todos los juicios criminales donde hay menores o incapaces, cometidos contra la persona o bienes de sus representados, o cuando por razón de delito están afectados la persona o bienes de los incapaces;
- 9) evacuar las consultas que sobre materia penal...
- 10) visitar los establecimientos donde están alojados...las visitas de cárceles;
- 11) representar y patrocinar a los trabajadores gratuitamente en las acciones que pretenden iniciar con motivo del vínculo laboral o cuando concurren éstos a requerir sus servicios profesionales, en todas las consultas que aquellos les sometan;
- 12) asesorar gratuitamente a los trabajadores ...;
- 13) asesorar gratuitamente a las entidades gremiales en las consultas o asuntos que les sometan a su consideración;
- 14) formar un expediente por menor, en el que consta las causas que originan la intervención oficial, y en el cual se agrega la documentación que se produce en lo sucesivo. También lleva fichero en orden alfabético de los referidos menores, dejando constancia resumida en cada ficha de lo actuado en el expediente respectivo;

# Ley Orgánica del Poder Judicial

LEY IV - NRO 15 (Antes Ley 1550/82) POSADAS, 12 de Octubre de 2017  
Boletín Oficial, 22 de Enero de 2018

15) cuidar de los indicados, proporcionándole alojamiento en los establecimientos oficiales adecuados... Si poseen bienes de fortuna, toman las medidas para su seguridad y solicitan la designación de un tutor o curador, según corresponda;

16) atender las quejas que se les formulan por malos tratamientos a menores dados por sus padres, parientes, encargados o personas extrañas y disponer provisoriamente de los mismos, retirándolos de su guarda si es el caso debiendo enseguida plantear la cuestión al Juez correspondiente para su resolución definitiva;

17) ejercer la vigilancia sobre los establecimientos oficiales o particulares e imponerse del tratamiento y educación que se les da a los menores impidiendo la repetición de los abusos que constatan, recabando a las autoridades pertinentes las medidas adecuadas para su remedio;

18) hacer arreglos extrajudiciales con los padres sobre la prestación de alimentos a sus hijos, o representar a éstos judicialmente para requerirlos ante el Juez;

19) citar a su despacho a cualquier persona cuando a su juicio es necesario para el desempeño de su ministerio, pidiéndoles explicaciones sobre hechos referentes a menores y practicar informaciones sumarias con el fin de concretar denuncias sobre malos tratos o abandono de menores;

# Ley Orgánica del Poder Judicial

LEY IV - NRO 15 (Antes Ley 1550/82) POSADAS, 12 de Octubre de 2017  
Boletín Oficial, 22 de Enero de 2018

- 20) fijar la forma y monto de la retribución que corresponde a los menores...;
- 21) ejercer todos los actos que conducen a la protección de los menores como lo haría un padre de familia y deducir las acciones que corresponden contra los padres que faltan al deber de asistencia y alimentación;
- 22) aplicar las disposiciones precedentes en lo pertinente a los ancianos y a los incapaces;
- 23) fiscalizar la conducta de los representantes legales de los menores e incapaces sobre la conservación y administración de los bienes de éstos y tomar las medidas necesarias para que se les provea de tutor o curador si así corresponde;
- 24) ejercitar y cumplir todas las demás atribuciones y deberes...;
- 25) ejercer el patrocinio letrado en las solicitudes de libertad condicional...;
- 26) coordinar su acción con los del fuero civil, comercial, y laboral, tratándose de menores o incapaces, a cuyo efecto tienen las mismas atribuciones y deberes que aquellos;
- 27) ejercitar y cumplir las demás atribuciones y deberes que en el fuero penal les acuerdan o imponen los códigos y leyes especiales.

## **ARTÍCULO 103. Actuación del Ministerio Público**

La actuación del Ministerio Público respecto de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, y de aquellas cuyo ejercicio de capacidad requiera de un sistema de apoyos puede ser, en el ámbito judicial, complementaria o principal.

**Es complementaria** en todos los procesos en los que se encuentran involucrados intereses de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida; la falta de intervención causa la nulidad relativa del acto.

# EL DEFENSOR OFICIAL EN EL ROL DE MINISTERIO PUBLICO

## **b) Es principal:**

- 1) cuando los derechos de los representados están comprometidos, y existe inacción de los representantes;
- 2) cuando el objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes;
- 3) cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación. En el ámbito extrajudicial, el Ministerio Público actúa ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales, cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales.

# FORMAS EN LA QUE ACTUAMOS COMO MINISTERIO PUBLICO PUPILAR

- 1)CONVENIOS EXTRAJUDICIALES;
- 2)DICTÁMENES Y/O VISTAS EN JUICIOS INICIADOS;
- 3)NOTIFICACIONES;
- 4)AUDIENCIAS PRELIMINARES EN JUICIOS INICIADOS;

# 1) CONVENIOS EXTRAJUDICIALES

## **VENTAJAS:**

1. Inmediatez en la solución;
2. Mayor eficacia a la hora de trabajar con las propuestas;

## **DESVENTAJA:**

1. Las partes exponen situaciones personales.
  2. No somos mediadores;
  3. No somos psicólogos.



# 1) CONVENIOS EXTRAJUDICIALES

- 1) Se programa turno a pedido de la parte otorgándole un comprobante con la fecha del turno y los requisitos;
- 2) De ser necesario se cita mediante la Policía de Misiones a la otra parte;
- 3) Se explica a las partes sobre la naturaleza del convenio, cuales son los derechos y obligaciones; con su consecuencia Jurídica.-
- 4) Si llegan a un acuerdo se labra el Convenio, se lee a las partes, y suscriben ambas partes y el/la Defensor/a;

# 1) CONVENIOS EXTRAJUDICIALES

## CONTENIDO:

- 1) Fecha y lugar del acto;
- 2) Datos de las partes, respaldados con documentales que acrediten vínculos e identidad;
- 3) Obligación DETERMINADA (suma fija, porcentajes, cantidades específicas. Etc);
- 4) Plazo para el cumplimiento de la obligación;
- 5) Forma de hacer efectiva la obligación alimentaria, incluso obligación de suscribir recibo por la suma efectivamente percibida;
- 6) Leyenda de que en caso de INCUMPLIMIENTOS DEBEN ACERCARSE A LA COMISARÍA A REALIZAR LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIAS.( Ley N.º 13.994);

## 2).- DICTÁMINES Y/O VISTAS EN JUICIOS

1).- Al llegar a un acuerdo las partes en la audiencia preliminar; (homologación)

2).- Cuando no se llegó a un acuerdo, previo a pasar a despacho del Juez para resolver;

## 2).- DICTAMENES Y/O VISTAS EN JUICIOS

Casos: cuando es monotributista, ver categoría.-

cuando es dependiente analizar el /los recibos de sueldo, (trabaja en mas de un lugar).-

Cuando es jubilado/pensionado, informe de percepciones porcentaje de sus haberes.-

Cuando no se puede probar que trabaja, trabajador en negro (albañil; jardinero)

% del SMV.-

## 3).- NOTIFICACIONES

1.- PRIMER PROVIDENCIA;

2.- SENTENCIA;

# **INTERVENCIÓN COMO PATROCINANTE**

# REGLAS DEL PATROCINIO

- 1.- Competencia del Juzgado frente al que se actúa;
- 2.- Requiriente debe tener un ingreso INFERIOR a UN SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL;
- 3.- Si supera dicho monto se requiere regulación de honorarios a favor de la Biblioteca del poder Judicial;

# COLABORACIÓN DEL ACTOR

- BRINDAR SU NÚMERO TELEFÓNICO;
- LABRA, LEE Y FIRMA UN ACTA DE COMPROMISO DE PRESTAR COLABORACIÓN Y ESTAR AL PENDIENTE DE SU TRÁMITE EN LA DEFENSORIA;



# PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS

## MEDIDAS EXPRESAS:

- 1) Medidas cautelares (Art. 550 CCCN);
- 2) Responsabilidad solidaria (Art. 551 CCCN);
- 3) Intereses (Art. 552 CCCN y 703 infine CPCCFyVF);

# PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS

## MEDIDAS ABIERTAS

Facultad que tiene el Juez de IMPONER MEDIDAS RAZONABLES al responsable del INCUMPLIMIENTO REITERADO de la obligación alimentaria para asegurar la eficacia de la sentencia.-

ORIGEN : Art. 553 CCCN;

# MEDIDAS ABIERTAS

**1. SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS CONEXOS:** Dilatar el dictado de resolución en aquellos procesos conexos en el que el incumplidor tenga interés;

**2. SUSPENSIÓN O PROHIBICIÓN DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR:** Art. 6/7 de la Ley Provincial IV N.º 31.

- ✓ REPAT; (Registro Provincial de antecedentes de tránsito)
- ✓ AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL;
- ✓ MUNICIPALIDAD:

## MEDIDAS ABIERTAS

**3. PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAÍS:** No afecta la Libertad de entrar y salir del país, ya que una vez cumplida su obligación cesa la medida. Prevalece el interés superior del niño.

- ✓ Dirección Nacional de Migraciones;
- ✓ Policía Aeroportuaria;

# MEDIDAS ABIERTAS

**4. PROHIBICIÓN DE ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** Incluir aquellas actividades que son de preferencia del incumplidor. Denegar acceso, participación y/o asistencia.

- ✓ Dirección Nacional de Personas con derecho de admisión en espectáculos futbolísticos;
- ✓ Dirección Nacional de Seguridad en evento públicos;

# MEDIDAS ABIERTAS

## 5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ALIMENTANTES MOROSOS:

✓Creado por Ley Provincial IV N.º 31;

✓Reglamentado por Acordada del STJ N.º 63/2000 modificada por Acordada N.º 129/2020;

# LEY PROV. IV N.º 31

ARTICULO 1. **Creación;**

ARTÍCULO 2. **Funciones:** Confeccionar nóminas, expedir libre deuda, publicar en el B.O, informar a los demás poderes y articular con el Consejo Provincial de la NAYF acciones de sensibilización;

ARTICULO 3. **Requisitos para inscripción;**

ARTICULO 4. Deber de los Juzgados. Acompañar el texto de la presente ley junto a la cédula de notificación;

ARTICULO 5. Prohibición de proclamación de candidatos (Tribunal Electoral)

# LEY PROV. IV N.º 31

ARTICULO 6. Suspensión o prohibición de renovación de Licencias de conducir. Municipalidades adheridas.

ARTICULO 7. Responsabilidad de los funcionarios y/o empleados;

ARTICULO 8. Suspensión transitoria de inclusión en el registro;

ARTICULO 9. Prohibición a entes públicos de otorgar a deudores licencias, concesiones, permisiones o designaciones;

ARTICULO 10. Invitación a las entidades financieras a requerir libre deuda;



# LEY PROV. IV N.º 31

ARTICULO 11. Deber de adjuntar el libre deuda para empadronarse como proveedores o contratistas en el PADRON DE PROVEEDORES DEL ESTADO;

ARTICULO 12. Invitación a la Cámara de Comercio, entidades crediticias y financieras a solicitar el libre deuda;

ARTICULO 13. Autoriza a la autoridad de aplicación a firmar convenios con la ANSES, AFIP y DGR a efectos de verificar la situación del alimentante e informar al Juzgado correspondiente;

ARTICULO 14. Deber de presentar el libre deuda para la adjudicación, cesión y/o otorgamiento de viviendas, como así también de créditos para su construcción;

# LEY PROV. IV N.º 31

ARTICULO 15. Deber de presentar el libre deuda de los herederos para disponer de los bienes de la herencia;

ARTICULO 16. Deber de presentar libre deuda para disponer de bienes registrables o constituir derechos reales;

# MEDIAS ABIERTAS

## 6. ARRESTO LOS FINES DE SEMANA:

- ✓ ARTICULO 7 inc. 7 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS;
- ✓ TUTELA EFECTIVA art. 8.1 CADH;
- ✓ Fallo JUZGADO DE FAMILIA DE TERCERA NOMINACION DE LA CIUDAD DE CORDOBA "B., M.G C/ F. J.J- MEDIDAS URGENTES / 29 de Mayo del 2020.-

# MEDIAS ABIERTAS

## 7. REALIZACIÓN DE TAREAS COMUNITARIAS Y CURSOS DE GÉNERO.

- ✓ Juzgado de Mendoza “*B.E.L c/ C., C. D. G. por ejecución de alimentos*” 17 de Enero del 2016.-

## 8. EXCLUSIÓN DEL INMUEBLE

- ✓ Juzgado de Familia de Rawson “*T., C j.S/ alimentos*”  
04 Octubre del 2017.-

## 9. SUSPENSIÓN DE PORTABILIDAD NÚMÉRICA

- ✓ Juzgado de Rawson “ S. s/ *Violencia familiar*”  
01 de Septiembre del 2017.-

**MUCHAS GRACIAS!!!**